



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0462

SE RECHAZA DE PLANO la demanda de reconvencción formulada por la encartada LA LOCOMOTORA S.A.S., comoquiera que esa clase de ataque, según lo contemplado en numeral 6° del artículo 384 del C.G.P., no está permitido para los procesos de restitución de inmueble arrendado.

La literalidad de ese precepto es la siguiente:

*Trámites inadmisibles. **En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.*** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Aunque ya quedó definido que la reseñada sociedad podía contestar el libelo principal, en virtud de la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia, tal como quedó consignado en proveído de 15 de marzo de 2023 (archivo 15 Cdo.1), lo cierto es que ello no faculta a la convocada para eludir las directrices del estatuto adjetivo, que rigen lo concerniente a este tipo de pleitos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)